



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
RESOLUCIÓN N° 1844	
Registro del satélite BRASILSAT B3 en la posición orbital 92° Longitud Oeste en la Lista Andina Satelital, perteneciente a la empresa STAR ONE S.A.....	1

RESOLUCIÓN N° 1844

Registro del satélite BRASILSAT B3 en la posición orbital 92° Longitud Oeste en la Lista Andina Satelital, perteneciente a la empresa STAR ONE S.A..

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 2 y 4 de la Decisión 707, el artículo 3 de la Decisión 715 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.1 de la Decisión 707 establece que los operadores satelitales interesados en ofrecer capacidad satelital en uno o más Países Miembros deberán, antes de solicitar la autorización o registro en alguno de ellos y como requisito previo, registrar cada uno de sus satélites en la Lista Andina Satelital, independientemente de si se trata de un nuevo Recurso Órbita Espectro (ROE) o si se trata del reemplazo, coubicación o relanzamiento de un satélite que tenga registro vigente;

Que de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo 4.1, “la Secretaría General concederá al Operador Satelital, previa opinión favorable del CAATEL, un Certificado de Registro por cada satélite y su ROE a explotar, el que será notificado a los Países Miembros y al operador satelital”;

Que el Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), en su XXV Reunión Ordinaria efectuada los días 21 y 22 de febrero de 2011, aprobó el “Procedimiento para contar con opinión favorable de CAATEL para instrumentar lo dispuesto en la Decisión 707”, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4.1 antes citado;

Que la empresa STAR ONE S/A mediante comunicación recibida en esta Secretaría General con fecha 23 de octubre de 2015, solicitó la inscripción del satélite Brasilsat B3 en la posición orbital 92° W, en la Lista Andina Satelital;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina mediante comunicación SG/E/1886/2015 del 26 de octubre de 2015, puso en conocimiento de los representantes de los Países Miembros ante el CAATEL, la solicitud presentada por la empresa STAR



ONE S.A. a efecto de que emitan sus opiniones. Asimismo y mediante el oficio SG/E/1885/2015 del 26 de octubre de 2015, se comunicó a la empresa STAR ONE S.A el inicio de trámite;

Que mediante la comunicación 000132, del 10 de noviembre de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia, comunicó que del análisis realizado encontraba objeción para conceder la autorización, al haber interferencia con el ROE que se encuentra bajo la administración de Colombia;

Que dicha comunicación fue puesta en conocimiento de STAR ONE y los Países Miembros, mediante comunicaciones SG/E/1988/2015 y SG/E/1984/2015 del 12 de noviembre de 2015 respectivamente;

Que mediante la comunicación del 24 de febrero de 2016, recibida en esta Secretaría General en la misma fecha, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia, comunicó que una vez realizados los respectivos estudios técnicos y recibidas las respectivas aclaraciones por parte de la empresa STAR ONE S.A., no se encuentra objeción para conceder a dicha empresa la autorización andina para explotar el satélite BRASILSAT B3 en las condiciones del ROE indicadas en la solicitud enviada por la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que en el Oficio Nro. MINTEL-DAIN-2015-0172-O del 16 de noviembre de 2015, recibido en esta Secretaría General en la misma fecha, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, en referencia de la solicitud de análisis de registro, manifestó que la Administración Ecuatoriana de Telecomunicaciones no tiene observaciones de la solicitud de la empresa STAR ONE S.A del registro del satélite BRASILSAT B3 en la Lista Andina Satelital;

Que mediante la Nota CITE: VMTEL/DESP. N° 052/2016 con fecha 04 de febrero de 2016, recibida en esta Secretaría General el 10 de febrero de 2016, el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, comunica que luego del análisis correspondiente, la Agencia Boliviana Espacial (ABE) y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), no presentaron ninguna observación a la solicitud señalada, por lo que el Viceministerio de Telecomunicaciones no tiene objeción a la solicitud de registro del satélite BRASILSAT B3 de la empresa Star One S.A.;

Que mediante el Oficio N° 104-2016-MTC/03 del 11 de marzo de 2016, recibido en esta Secretaría General el 14 de marzo de 2016, el Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, como representante del Estado Peruano ante el Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), emite opinión favorable a la solicitud de la inscripción del satélite BRASILSAT B3 en la posición orbital 92° Oeste, en la Lista Andina Satelital;

Que de conformidad a lo establecido en la Decisión 707, el CAATEL emitió opinión favorable en su LXVII Reunión Extraordinaria del 17 de marzo de 2016, sobre el registro en la Lista Satelital Andina del satélite BRASILSAT B3 en la posición orbital 92° Oeste, perteneciente a la empresa STAR ONE S.A;

Que el Informe Técnico SG-IT/DG-2/004/2016 de fecha 5 de abril de 2016, señala que una vez evaluada la información que exige el Artículo 4 de la Decisión 707, revisadas y subsanadas las observaciones de los Países Miembros, no se encuentra objeción técnica por parte de este Organismo Comunitario por lo que considera que es procedente la emisión de la Resolución de inscripción del satélite BRASILSAT B3 en la posición 92°



Oeste, de la empresa STAR ONE S.A. en la Lista Andina Satelital, y la emisión del certificado correspondiente;

Que asimismo, esta solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la Decisión 707 y no incurre en alguna de las causales de denegación del Registro Andino determinadas en el artículo 4.2 de la misma Decisión; por lo que, habiéndose obtenido la opinión favorable del CAATEL, corresponde proceder a su registro en la Lista Andina Satelital;

RESUELVE:

Artículo 1.- Registrar en la Lista Andina Satelital, el satélite BRASILSAT B3 en la posición orbital 92° Longitud Oeste, perteneciente a la flota del operador satelital de la empresa STAR ONE S.A..

Artículo 2.- Conceder a la empresa STAR ONE S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Decisión 707, el respectivo Certificado de Registro del satélite BRASILSAT B3 en la posición Orbital 92° Longitud Oeste, lo cual será notificado a los Países Miembros y a la empresa STAR ONE S.A..

Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Walker San Miguel Rodríguez
Secretario General